En Santiago de Chile a 22 de abril de 2008.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

- 1.- Que NIC Chile por oficio OFO8749 de fecha 1 de abril de 2008 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "success.cl", suscitado entre doña Nieves Margarita del Carmen Guerrero Arellano y Sencorp S.A. representada por Sargent & Krahn.
- 2.- Que son partes de este juicio: 1) Doña Nieves Margarita del Carmen Guerrero Arellano, rut. 9.639.624-4, con domicilio en ésta ciudad, Asturias 149 oficina 102 de la comuna de Las Condes, correo electrónico Nieves.Guerrero@xerox.com; y 2) Sencorp S.A. representada por Sargent & Krahn, rut. 96.693.780-7, con domicilio en esta ciudad, Avenida Andrés Bello 2711 piso 19 de la comuna de Las Condes, correo electrónico cadmin@weekmark.cl.
- 3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "success.cl" fue solicitado por doña Nieves Margarita del Carmen Guerrero Arellano con fecha 5 de diciembre de 2007, y que Sencorp S.A. representada por Sargent & Krahn lo solicitó con fecha 14 de diciembre de 2007, según consta a fojas 1 de autos.
- 4.- Que con fecha 2 de abril de 2008 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día lunes 21 de abril de 2008, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante en caso de inasistencia del segundo solicitante o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.
- 5.- Que consta a fojas 6 de autos, que al comparendo decretado sólo asistió el primer solicitante, y que el segundo solicitante no pagó los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto, hacer efectivo el apercibimiento decretado, y se asigna el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.

En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "success.cl" a doña Nieves Margarita del Carmen Guerrero Arellano.

Notifiquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.